

**Resolución de 08 de septiembre de 2022, del Director General de Personal Docente y Ordenación Académica por la que se convoca extraordinariamente ofrecimiento para nombramientos interinos/as de la especialidad de MÚSICA (016) CON ACREDITACIÓN EN FRANCÉS, del Cuerpo de PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (0590).**

Habiéndose agotado las listas de aspirantes a nombramientos interinos para la especialidad de MÚSICA (016) CON ACREDITACIÓN EN FRANCÉS, del Cuerpo de PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (0590), así como de las especialidades complementarias correspondientes, persiste la necesidad de cubrir puestos en régimen de interinidad de dicha especialidad docente.

Considerando el grave trastorno para el servicio educativo que supone la imposibilidad de sustituir las ausencias de los profesores de la especialidad de MÚSICA (016) CON ACREDITACIÓN EN FRANCÉS en el Cuerpo de PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (0590), se estima procedente acudir al procedimiento previsto en el artículo 21.10 de la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio (BOC del 26 de junio), que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Orden EDU/5/2021, de 26 de marzo (BOC del 7 de abril).

En consideración a lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

1. Abrir plazo, desde las 09:00 horas del día 09 de septiembre de 2022, hasta las 14:00 horas del día 12 de septiembre de 2022, para que las personas interesadas puedan presentar ofrecimientos para ser funcionarias y funcionarios interinos del Cuerpo de PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (0590), en la especialidad mencionada. Dichos interesados/as deberán tener una **disponibilidad inmediata**, de conformidad con el artículo 21.3 de la orden mencionada.
2. De conformidad con lo expuesto en el artículo 21.3 de la Orden ECD/5/2021, de 26 de marzo, se podrán efectuar nombramientos entre las personas aspirantes que reúnan todos los requisitos exigidos, ordenados en función de la nota media del expediente académico en escala 0-10, con dos decimales sin que proceda redondeo. La nota media de aquellos expedientes académicos que solamente esté expresada en créditos (escala 0-4) deberá grabarse en la solicitud convertida, según la tabla del Anexo I de esta Resolución, a nota media en escala 0-10. No se admitirán, en ningún caso, notas expresadas en forma cualitativa. La nota media del expediente académico deberá acreditarse, únicamente, mediante la correspondiente certificación académica personal.

En el caso de que el título alegado sea una Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional, se consignará exclusivamente la nota media del expediente académico de la titulación de la Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado.

En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería y esta esté compuesta por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente, la nota a indicar en la solicitud se confeccionará a partir de la media de la nota de ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos.

En el caso de que la persona aspirante alegue un título de grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación de una diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica previa, la nota media se confeccionará considerando conjuntamente los cursos integrantes de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica, y el de adaptación al grado. Se deberá aportar certificación académica en la que conste la nota media global. En su defecto, se podrá aportar la certificación académica de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica, acompañada de la correspondiente al curso de adaptación al grado, en cuyo caso, la nota media global se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:



$$\text{NMG} = (\text{NMD} \times 1,8 + \text{NMCAG} \times 0,6): 2,4$$

NMG: Nota media del grado. NMD: Nota media de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica. NMCAG: nota media del curso de adaptación al grado.

3. En caso de empate en la baremación, se aplicará como criterio de desempate el orden de actuación de las personas aspirantes recogido en la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE de 24 junio), que se inicia por el primero cuyo primer apellido comience por la letra "V".
4. A tal efecto, los interesados/as **presentarán la solicitud cumplimentada a través del formulario electrónico habilitado en el portal educativo [www.educantabria.es](http://www.educantabria.es)**. Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio, será a través de usuario y contraseña, que será elegida por la persona aspirante, a través del procedimiento establecido en el portal educativo de esta Consejería de Educación y Formación Profesional. Una vez finalizada la solicitud se generará un documento justificativo de su presentación. **La solicitud generada no deberá presentarse en el registro.**
5. Los interesados/as en ofrecerse deberán reunir los requisitos generales y específicos señalados en la base 2 de la Orden EFT/6/2021 de 9 de febrero (BOC de 16 de febrero), que establece las bases y convoca procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a cuerpos docentes, así como para la adquisición de nuevas especialidades, y efectúa la convocatoria para la elaboración de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en dichos cuerpos, así como contar con alguna de las titulaciones que se recogen en la Resolución de 26 de noviembre de 2018 actualizada por Resolución de 19 de febrero de 2020 por la que se establecen las titulaciones requeridas para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes de la Consejería competente en materia de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la presente especialidad, y que se indican en el Anexo II de la presente Resolución.

Si el solicitante tuviera más de una titulación de las indicadas en el mencionado Anexo II y las adjuntara en su solicitud, se considerará que alega como título requisito aquella titulación de la que indique la nota media del expediente académico.

Además, deberán estar en posesión de la acreditación de la competencia comunicativa en el idioma francés en la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otra Comunidad Autónoma. En este último caso se deberá aportar además la titulación o certificación que sirvió para acreditarse en dicha Comunidad Autónoma y que debe coincidir con alguno de los títulos o certificaciones necesarios para acreditar la competencia lingüística en la Comunidad Autónoma de Cantabria recogidos en la Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre (modificada por la Orden ECD/130/2017, de 4 de diciembre, por la Resolución de 23 de febrero de 2015 y por la Resolución de 16 de enero de 2019).

En caso de no disponer de acreditación, se podrá aportar alguno de los mencionados títulos o certificaciones válidos para acreditar la competencia lingüística en el idioma francés en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se recogen en el Anexo III de la presente resolución.

6. La persona aspirante deberá adjuntar en su solicitud electrónicamente y conforme al manual de instrucciones, la siguiente documentación (cada uno de ellos en un único archivo pdf):
  - Título o títulos académicos necesarios para el desempeño del puesto y la especialidad, de los recogidos en el Anexo II.
  - Título oficial de máster universitario en formación del profesorado o equivalente.
  - Certificación académica personal completa, con todas las asignaturas cursadas, en la que conste la nota media del expediente académico. En el caso de que el título alegado esté compuesto por dos ciclos (o por un primer ciclo y un curso de adaptación al grado), se deben adjuntar ambos certificados con sus respectivas notas medias que incluyan todas las asignaturas cursadas.



- Acreditación en francés, a través de una las siguientes opciones:
  - a) Acreditación de la competencia comunicativa en el idioma francés en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
  - b) Acreditación de la competencia comunicativa en el idioma Francés en otra Comunidad Autónoma, condicionada a que el título o certificación que sirvió para acreditarse en dicha Comunidad Autónoma coincida con alguno de los títulos o certificaciones necesarios para acreditar la competencia lingüística en la Comunidad Autónoma de Cantabria recogidos en la Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre (modificada por la Orden ECD/130/2017, de 4 de diciembre, la Resolución de 23 de febrero de 2015 y la Resolución de 16 de enero de 2019). Por tanto, deberá aportar junto a la acreditación el título o certificación que sirvió para obtenerla.
  - c) Si no se dispone de acreditación en francés, se podrá aportar en todo caso alguno de los títulos o certificaciones válidos para acreditar la competencia lingüística en el idioma francés en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se recogen en el Anexo III de la presente resolución
- 7. No se admitirá bajo ningún concepto la presentación de la documentación en papel. La documentación que se adjunte en formato electrónico en la solicitud (con un tamaño inferior a **2 megabytes** por documento) deberá ser completa y perfectamente legible. Si un documento consta de varias páginas, deberán incluirse todas ellas en un único archivo en formato pdf.
- 8. Las personas participantes en el ofrecimiento que no hayan adjuntado en su solicitud la titulación académica necesaria para el desempeño del puesto y la especialidad y/o el título oficial de máster universitario en formación del profesorado o equivalente, así como aquellas que ya figuren en la lista de interinidad de la especialidad convocada, serán automáticamente excluidas de su participación en el procedimiento. Las personas participantes que aporten certificaciones académicas personales ilegibles, incompletas o sin nota media expresada numéricamente figurarán al final de los listados que se publiquen.
- 9. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará un listado provisional de las personas admitidas que cumplan todos los requisitos de la convocatoria, ordenadas en función de la nota media de expediente. Aquellos aspirantes que no cumplan todos los requisitos de la convocatoria, figurarán en un listado provisional de personas excluidas con su correspondiente causa de exclusión.
- 10. Para evitar que el servicio educativo quede sin atender, se podrán efectuar nombramientos provisionales entre los aspirantes que vayan a incluirse o estén incluidos en el listado provisional de personas admitidas, ordenados en función de la nota media del expediente académico, hasta que se publique la lista definitiva de personas admitidas, previa comprobación de la titulación y el expediente académico. En todo caso, los aspirantes nombrados de este modo se incorporarán a la lista en el lugar que les corresponda conforme al listado de admitidos definitivo.
- 11. Contra estos listados provisionales de personas admitidas y excluidas, las personas interesadas podrán presentar reclamaciones en el plazo de 3 días hábiles siguientes a su publicación. Las reclamaciones se presentarán a través del procedimiento que se determine en la nota informativa de publicación de los mencionados listados provisionales. Transcurrido dicho plazo, se elevarán los listados de personas admitidas y excluidas a definitivos. Contra estos listados, podrá presentarse el oportuno recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes, a través del Registro Auxiliar de esta Consejería, o en las oficinas a las que se refiere el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En ningún caso serán tenidos en cuenta:

- Documentos presentados fuera del plazo legalmente establecido.
- Documentos que no hayan sido invocados y presentados telemáticamente.
- Documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductora o Traductor Jurado.



12. Todos los listados publicados se realizarán conforme a la ley de protección de datos con cuatro cifras numéricas aleatorias del Documento Nacional de Identidad y los apellidos y el nombre de las personas participantes en el ofrecimiento.
13. Los interesados/as, exclusivamente en el momento en que sean requeridos para formalizar un nombramiento, deberán entregar en la Consejería toda la documentación original o compulsada adjuntada en la solicitud, así como el DNI en vigor, o documento que acredite su nacionalidad en el caso de aspirantes nacionales de un estado miembro de la UE que no posean la nacionalidad española. Las personas aspirantes que no sean nacionales de un estado miembro de la UE, pero reúnan los requisitos para el ingreso en el cuerpo docente a que se refiere esta convocatoria, deberán aportar, además, su permiso de residencia. Asimismo, deberán presentar la documentación acreditativa del conocimiento del castellano las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos estados no tengan como lengua oficial el castellano, de conformidad con lo dispuesto en la base 2, apartado 2.5 de la Orden EFT/6/2021 de 9 de febrero (BOC de 16 de febrero).
14. Los llamamientos por este procedimiento sólo se efectuarán siempre y cuando no existan personas aspirantes a interinidades disponibles en las listas definitivas publicadas del Cuerpo de PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (0590), para la especialidad de MÚSICA (016) CON ACREDITACIÓN EN FRANCÉS.
15. Los llamamientos se efectuarán bien vía telefónica, o bien vía telemática conforme a la Resolución de 30 de septiembre de 2020 por la que se establece el procedimiento para realizar los llamamientos para cubrir vacantes sobrevenidas, necesidades esporádicas y eventuales, y sustituciones de personal docente (BOC de 7 de octubre). En este último caso se enviará un mensaje SMS informativo en primera convocatoria a todos los participantes en el ofrecimiento para que participen en la convocatoria semanal de petición de plazas para puestos de interinidad.
16. Los aspirantes que obtengan nombramiento mediante este procedimiento no se incorporarán a las correspondientes listas de interinos.
17. Vista la disposición adicional primera de la Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre, que determina que el profesorado interino que forme parte de las listas para cubrir vacantes o para realizar sustituciones en alguna de las enseñanzas no universitarias podrá solicitar la acreditación de la competencia comunicativa en los términos que regula la citada orden, y teniendo en cuenta que los interinos de los listados de ofrecimientos pueden ser nombrados tanto para vacantes como para sustituciones, en función de la necesidades educativas que se oferten, los participantes en los ofrecimientos que sean seleccionados podrán solicitar la acreditación correspondiente. La solicitud está disponible en <https://www.educantabria.es/profesorado/descarga-de-documentacion/39710885-solicitud-para-la-acreditacion-de-la-competencia-comunicativa-regulada-por-la-orden-ecd1092013.html>
18. Los nombramientos derivados de este procedimiento, se publicarán en la página [www.educantabria.es](http://www.educantabria.es), en la Resolución semanal por la que se adjudican los destinos para puestos de interinidad.
19. La vigencia de los listados de ofrecimientos será hasta la fecha de publicación de los listados de interinos derivados de los procesos selectivos o de las convocatorias extraordinarias para incorporar aspirantes a las listas de las especialidades no convocadas en los procesos selectivos.
20. La participación en el ofrecimiento supone que la persona solicitante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluido de su participación en ese procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Santander, firma a la fecha electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

Francisco Javier Gutiérrez Herrador



## ANEXO I

### Tabla de conversión de calificaciones en escala 0-4 a escala 0-10

1.00	5.50	1.61	6.72	2.22	7.83	2.83	8.74	3.44	9.44
1.01	5.52	1.62	6.74	2.23	7.84	2.84	8.76	3.45	9.45
1.02	5.54	1.63	6.76	2.24	7.86	2.85	8.77	3.46	9.46
1.03	5.56	1.64	6.78	2.25	7.87	2.86	8.79	3.47	9.47
1.04	5.58	1.65	6.80	2.26	7.89	2.87	8.80	3.48	9.48
1.05	5.60	1.66	6.82	2.27	7.90	2.88	8.82	3.49	9.49
1.06	5.62	1.67	6.84	2.28	7.92	2.89	8.83	3.50	9.50
1.07	5.64	1.68	6.86	2.29	7.93	2.90	8.85	3.51	9.51
1.08	5.66	1.69	6.88	2.30	7.95	2.91	8.86	3.52	9.52
1.09	5.68	1.70	6.90	2.31	7.96	2.92	8.88	3.53	9.53
1.10	5.70	1.71	6.92	2.32	7.98	2.93	8.89	3.54	9.54
1.11	5.72	1.72	6.94	2.33	7.99	2.94	8.91	3.55	9.55
1.12	5.74	1.73	6.96	2.34	8.01	2.95	8.92	3.56	9.56
1.13	5.76	1.74	6.98	2.35	8.02	2.96	8.94	3.57	9.57
1.14	5.78	1.75	7.00	2.36	8.04	2.97	8.95	3.58	9.58
1.15	5.80	1.76	7.02	2.37	8.05	2.98	8.97	3.59	9.59
1.16	5.82	1.77	7.04	2.38	8.07	2.99	8.98	3.60	9.60
1.17	5.84	1.78	7.06	2.39	8.08	3.00	9.00	3.61	9.61
1.18	5.86	1.79	7.08	2.40	8.10	3.01	9.01	3.62	9.62
1.19	5.88	1.80	7.10	2.41	8.11	3.02	9.02	3.63	9.63
1.20	5.90	1.81	7.12	2.42	8.13	3.03	9.03	3.64	9.64
1.21	5.92	1.82	7.14	2.43	8.14	3.04	9.04	3.65	9.65
1.22	5.94	1.83	7.16	2.44	8.16	3.05	9.05	3.66	9.66
1.23	5.96	1.84	7.18	2.45	8.17	3.06	9.06	3.67	9.67
1.24	5.98	1.85	7.20	2.46	8.19	3.07	9.07	3.68	9.68
1.25	6.00	1.86	7.22	2.47	8.20	3.08	9.08	3.69	9.69
1.26	6.02	1.87	7.24	2.48	8.22	3.09	9.09	3.70	9.70
1.27	6.04	1.88	7.26	2.49	8.23	3.10	9.10	3.71	9.71
1.28	6.06	1.89	7.28	2.50	8.25	3.11	9.11	3.72	9.72
1.29	6.08	1.90	7.30	2.51	8.26	3.12	9.12	3.73	9.73
1.30	6.10	1.91	7.32	2.52	8.28	3.13	9.13	3.74	9.74
1.31	6.12	1.92	7.34	2.53	8.29	3.14	9.14	3.75	9.75
1.32	6.14	1.93	7.36	2.54	8.31	3.15	9.15	3.76	9.76
1.33	6.16	1.94	7.38	2.55	8.32	3.16	9.16	3.77	9.77
1.34	6.18	1.95	7.40	2.56	8.34	3.17	9.17	3.78	9.78
1.35	6.20	1.96	7.42	2.57	8.35	3.18	9.18	3.79	9.79
1.36	6.22	1.97	7.44	2.58	8.37	3.19	9.19	3.80	9.80
1.37	6.24	1.98	7.46	2.59	8.38	3.20	9.20	3.81	9.81
1.38	6.26	1.99	7.48	2.60	8.40	3.21	9.21	3.82	9.82
1.39	6.28	2.00	7.50	2.61	8.41	3.22	9.22	3.83	9.83
1.40	6.30	2.01	7.51	2.62	8.43	3.23	9.23	3.84	9.84
1.41	6.32	2.02	7.53	2.63	8.44	3.24	9.24	3.85	9.85
1.42	6.34	2.03	7.54	2.64	8.46	3.25	9.25	3.86	9.86
1.43	6.36	2.04	7.56	2.65	8.47	3.26	9.26	3.87	9.87
1.44	6.38	2.05	7.57	2.66	8.49	3.27	9.27	3.88	9.88
1.45	6.40	2.06	7.59	2.67	8.50	3.28	9.28	3.89	9.89
1.46	6.42	2.07	7.60	2.68	8.52	3.29	9.29	3.90	9.90
1.47	6.44	2.08	7.62	2.69	8.53	3.30	9.30	3.91	9.91
1.48	6.46	2.09	7.63	2.70	8.55	3.31	9.31	3.92	9.92
1.49	6.48	2.10	7.65	2.71	8.56	3.32	9.32	3.93	9.93
1.50	6.50	2.11	7.66	2.72	8.58	3.33	9.33	3.94	9.94
1.51	6.52	2.12	7.68	2.73	8.59	3.34	9.34	3.95	9.95
1.52	6.54	2.13	7.69	2.74	8.61	3.35	9.35	3.96	9.96
1.53	6.56	2.14	7.71	2.75	8.62	3.36	9.36	3.97	9.97
1.54	6.58	2.15	7.72	2.76	8.64	3.37	9.37	3.98	9.98
1.55	6.60	2.16	7.74	2.77	8.65	3.38	9.38	3.99	9.99
1.56	6.62	2.17	7.75	2.78	8.67	3.39	9.39	4	10
1.57	6.64	2.18	7.77	2.79	8.68	3.40	9.40		
1.58	6.66	2.19	7.78	2.80	8.70	3.41	9.41		
1.59	6.68	2.20	7.80	2.81	8.71	3.42	9.42		
1.60	6.70	2.21	7.81	2.82	8.73	3.43	9.43		



**ANEXO II**  
**Títulos académicos necesarios para el desempeño del puesto y la especialidad**  
(Resolución de 26 de noviembre de 2018 actualizada por  
Resolución de 19 de febrero de 2020)

**0590- MÚSICA CON ACREDITACIÓN EN FRANCÉS (016)**

Profesor/a superior conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre  
Licenciatura en Filosofía y letras: (especialidad Historia del arte: Musicología)  
Licenciatura en Geografía e historia: especialidad Musicología  
Licenciatura en Geografía e historia: sección Historia del arte: especialidad Musicología  
Licenciatura en Historia y ciencias de la música  
Licenciatura en Filología alemana  
Título superior de Música, en cualquier especialidad, expedido al amparo de los Reales Decretos 617/1995, de 21 de abril o 631/2010, de 14 de mayo  
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre  
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y estar en posesión del Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, o de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de Técnico de las enseñanzas profesionales de Música.  
Grado en Composición de músicas contemporáneas  
Grado en Composición musical  
Grado en Creación musical  
Grado en Historia y ciencias de la música  
Grado en Historia y ciencias de la música y tecnología musical  
Grado en Interpretación de música moderna  
Grado en Interpretación musical  
Grado en Música  
Grado en Musicología



## ANEXO III

### TÍTULOS Y CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LENGUA EXTRANJERA (NIVEL B2 O SUPERIOR)

(Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre, modificada por la Orden ECD/130/2017, de 4 de diciembre, por la Resolución de 23 de febrero de 2015 y por la Resolución de 16 de enero de 2019)

#### IDIOMA FRANCÉS

- Licenciatura en Filología, Filosofía y Letras (sección Filología), Traducción e Interpretación o Grado equivalente (primer idioma francés).
- Diplomatura en Traducción e Interpretación (primer idioma francés).

**En el caso de que las titulaciones arriba indicadas no hagan mención expresa al idioma francés, deberá presentarse, además del título, certificación académica personal comprensiva de todas las asignaturas cursadas para la obtención del título.**

- Certificado de Aptitud o Certificado de Nivel Avanzado expedido por las escuelas oficiales de idiomas (francés).
- Certificación de nivel C1 expedido por las escuelas oficiales de idiomas (francés).
- Diplôme de Langue Française (DL).
- Diplôme d'Études en Langue Française (DELF B2) (CIEP) (las cuatro competencias con calificación igual o superior a 12'5).
- Diplôme de Français Professionnel Secrétariat, Juridique, Médical (DFP B2).
- Certificat Pratique de Langue Française (CPLF).
- Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS).
- Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C1 (CIEP) o Superior.
- Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF).
- Certificado acreditativo nivel B2 expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID), obtenido mediante prueba realizada a partir de noviembre de 2013 (francés).
- Certificación CertAcles francés B2 expedida por universidades españolas y reconocida por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).

